



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,131

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 373

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de agosto de 2016

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

CONSIDERANDO: Que toda erogación presupuestaria debe estar regulada por una normativa que legalice su desembolso.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Finanzas eventualmente efectúa erogaciones por concepto de asistencia social al personal de esta Secretaría, con el propósito de atender necesidades por gastos de sepelio, subsidio por fallecimiento, por necesidades personales de emergencia, tales enfermedad grave, fallecimiento de pariente cercano u otras calificadas como calamidad doméstica o que se pensione por invalidez.

CONSIDERANDO: Que la SEFIN está obligada a reglamentar este tipo de ayuda para que se aplique en igualdad de condiciones a todos los servidores públicos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República asignado a la Secretaría de Finanzas (SEFIN) existe el Objeto de Gastos denominado "Otras Asistencia Social al Personal", que son asignaciones destinadas a atender ayudas por accidentes de trabajo u otras causales legales, gastos de sepelio y subsidios por fallecimiento, entre otros.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS
Acuerdo No. 373

A. 1-4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-32

CONSIDERANDO: Que en fecha trece de julio de 2015, se aprobó mediante Acuerdo Número 331-2015, el reglamento para el otorgamiento de ayudas económicas o materiales a Funcionarios o Empleados de la SEFIN.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario introducir algunos cambios al reglamento mencionado en el considerando anterior, a fin de volverlo más eficaz en cuanto al propósito para el cual fue concebido, en aras de dar una mejor asistencia social de acuerdo a las razones que el mismo establece al personal de dicha Secretaría de Estado.

PORTANTO:

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 36 numeral 6), 8) de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y en cumplimiento a recomendación emitida por el Tribunal Superior de Cuentas.

ACUERDA:

PROBAR EL SIGUIENTE "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS O MATERIALES A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA SEFIN".

CAPÍTULO I
Definiciones

Artículo 1.- De las definiciones. Para efectos de lo dispuesto en este Reglamento se entiende por:

- a) **Desgracia o infortunio:** Acontecimiento inesperado que amenaza gravemente la integridad física y emocional de una persona o una familia y su patrimonio.
- b) **Amenaza:** Factor físico de origen natural (hidrometeorológico o geológico), causado por la acción humana y tecnológica, determinado en un tiempo y espacio específico, que aunque no haya sucedido por su potencial destructivo pone en peligro a los seres humanos, sus bienes y el medio ambiente.
- c) **Vulnerabilidad:** Exposición de las personas como colectividad y como seres individuales, de los bienes y del ambiente natural, ante la amenaza y la susceptibilidad de daños.
- d) **Riesgo:** Probabilidad de que la amenaza y la vulnerabilidad genere la emergencia o desastre. Implica el cálculo del grado probable de daños y pérdidas que pueden ocurrir.
- e) **Emergencia: Estado de necesidad y urgencia:** que obliga a tomar acciones inmediatas y a la utilización extraordinaria de recursos, con el fin de salvar vidas, obras y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades.
- f) **Desastre:** Interrupción del funcionamiento normal de la sociedad ante la manifestación progresiva, súbita o recurrente de un suceso.
- g) **Hogares en condiciones de pobreza:** Son aquellos hogares con un ingreso por persona inferior a la línea de pobreza, pero superior al costo de la Canasta Básica Alimentaria.
- h) **Valoración social:** Proceso metodológico de investigación estructurada que se desarrolla en un momento determinado y mediante el cual se valora la situación socioeconómica de una persona o familia.

- i) **Informe social:** Informe que consigna la correspondiente impresión diagnosticada y el criterio valorativo o recomendación técnica de la Subgerencia de Recursos Humanos sobre el otorgamiento de la ayuda temporal solicitada.
- j) **Valoración técnica:** Análisis mediante el cual se evalúan los efectos o consecuencias, se determina la afectación real o potencial sobre personas, viviendas, infraestructura, ambiente, procurando salvaguardar la vida humana y/o rehabilitar o reconstruir los bienes o servicios.
- k) **Informe técnico de situación:** Informe que consigna los resultados de la valoración y la recomendación técnica, realizada por funcionarios/as de la Subgerencia de Recursos Humanos asignado(a) para el otorgamiento de la ayuda temporal solicitada.
- l) **Comité:** Órgano encargado de conocer y resolver las solicitudes de ayudas económicas de conformidad con el presente reglamento, el cual estará integrado por el titular o suplente de las siguientes dependencias de la Secretaría de Finanzas: **Gerencia Administrativa, Tesorería General de la República, Subgerencia de Recursos Humanos y la Unidad de Auditoría Interna en su calidad de observador.**
- m) **SEFIN:** Secretaría de Finanzas.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CAPITULO II**Beneficiarios y Requisitos**

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación: La Secretaría de Finanzas podrá otorgar ayudas temporales a sus colaboradores(as), que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio, entre las cuales este Reglamento contempla:

- a) Aquellos casos que presentan problemas de riesgo y emergencia por desastre conformado tanto por la manifestación de amenazas de origen físico natural (huracanes, inundaciones, sismos, deslizamientos, sequía); por amenazas causadas por la acción humana (incendios, contaminación del ambiente) y por amenazas de origen tecnológico (materiales peligrosos) que ponen en peligro la vida humana, los bienes materiales y al medio ambiente en un momento y espacio determinado.
- b) Aquellos casos de pobreza donde se presenten situaciones como muerte, incapacidad u otros acontecimientos destinados a solventar gastos ocasionados por enfermedades, educación o vivienda de carácter transitorio, que afecten coyunturalmente la condición socioeconómica del núcleo familiar.
- c) Personal que al momento de solicitar la ayuda económica haya sido pensionado por invalidez.

Artículo 3.- De los requisitos para ser beneficiario(a):

- a) Ser funcionario o empleado(a) permanente o por contrato con fondos nacionales en el momento de la solicitud.
- a) Haber sido pensionado por invalidez, en un periodo no mayor de tres (3) meses.
- b) La solicitud deberá presentarse ante la Subgerencia de Recursos Humanos, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidas por este reglamento.

Artículo 4.- Del otorgamiento de la ayuda: La ayuda económica o en materiales se otorgará a un funcionario o empleado una sola vez por año presupuestario y ésta se brindará de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada caso, y conforme a lo establecido en el Artículo 6 de este reglamento.

CAPITULO III**Recursos Financieros**

Artículo 5.- Del monto de la ayuda: Los funcionarios o empleados permanentes o por contrato con fondos nacionales de la SEFIN podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Una ayuda económica o material de Cinco Mil Lempiras (L. 5.000.00), a los que devenguen un sueldo igual o menor a Veinticinco Mil Lempiras (L.25.000.00), y una ayuda económica o material de Tres Mil Lempiras (L. 3.000.00) a los que devenguen un sueldo superior a Veinticinco Mil Lempiras (L. 25.000.00).
Esta ayuda es para los casos de muerte de alguno de sus padres, hijos, hermanos, cónyuge o compañero(a) de hogar, parentesco que deberá acreditarse en la Subgerencia de Recursos Humanos adjuntando inclusive la respectiva acta de defunción.
- b) Una ayuda económica de Diez Mil Lempiras (L. 10.000.00) en caso de fallecimiento del funcionario o empleado, sea permanente o por contrato con fondos nacionales, la cual se entregará a la persona que éste haya designado ante la Subgerencia de Recursos Humanos, en el correspondiente formulario elaborado para tal efecto.
- c) En caso de problemas sufridos por desastres de la naturaleza; enfermedad terminal o grave del Funcionario o Empleado, de los padres, de alguno de sus hijos, su cónyuge, previo dictamen médico extendido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social o en su defecto por el médico responsable de su tratamiento sin perjuicio de la validación del caso por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos, se les otorgará una ayuda económica o material por una sola vez de Cincuenta Mil Lempiras (L.50.000.00) a aquellos empleados que devenguen un sueldo igual o menor a Diez Mil Lempiras (L.10.000.00) mensuales, una ayuda económica o material de Cuarenta Mil Lempiras (L.40.000.00) a los que devenguen un sueldo mensual entre Diez Mil Uno (10,001.00) a Veinte Mil Lempiras (20,000.00), una ayuda económica o material de Treinta Mil Lempiras (L.30.000.00) a los que devenguen un sueldo mensual entre Veinte Mil Uno (20,001.00) a Treinta Mil Lempiras (30,000.00), una ayuda económica o material de Veinte Mil Lempiras (L.20.000.00) a los que devenguen un sueldo mensual entre Treinta Mil Uno (30,001.00) a Cuarenta Mil Lempiras (40,000.00), una ayuda económica o material de Diez Mil Lempiras (L.10.000.00) a los que devenguen un sueldo mensual mayor de Cuarenta Mil Uno (40,001.00).
- d) Una ayuda económica del cincuenta por ciento (50 %) del equivalente a sus prestaciones laborales calculadas por el Consejo de la Dirección General de Servicio Civil, a los funcionarios o empleados que sean pensionados por invalidez por el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados del Poder

Ejecutivo (INJUPEMP). Este beneficio se otorgará como una compensación por sus años de servicio a la institución.

Para el otorgamiento de estas ayudas deberá el solicitante presentar la documentación original exigida por la Subgerencia de Recursos Humanos para cada caso.

Artículo 6.- De la disponibilidad presupuestaria: Previo a la aprobación de los beneficios derivados de este reglamento, se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria en el Objeto de Gasto "Otra Asistencia Social al Personal".

En situaciones de aumento de la demanda del beneficio en contraposición a la disponibilidad presupuestaria, la Subgerencia de Recursos Humanos seleccionará las situaciones de mayor riesgo y las hará del conocimiento del comité para su consideración y aprobación.

Artículo 7.- La Subgerencia de Recursos Humanos: Deberá prever que se incluya en el Anteproyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la SEFIN de cada ejercicio fiscal el Objeto de Gasto "Otra Asistencia Social al Personal" y el monto necesario, para atender las ayudas establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

Estructura, Funciones y Plazos

Artículo 8.- Del Procedimiento:

- a) El Funcionario o empleado(a) presentará la solicitud escrita, justificada y documentada a la Subgerencia de Recursos Humanos.
- b) La Subgerencia de Recursos Humanos se encargará de corroborar la veracidad de la calamidad y sus efectos, así como la capacidad económica del solicitante para atender la situación, y enviará el informe al Comité para su consideración y aprobación, el cual emitirá la respectiva acta, la cual deberá ser firmada por sus miembros y, deberá ser remitida a la Gerencia Administrativa para el trámite del pago correspondiente.- Para tal efecto el Comité deberá tomar sus decisiones por unanimidad de sus miembros.

Artículo 9.- De los plazos:

- a) A partir del momento en que la Subgerencia de Recursos Humanos reciba la solicitud, tendrá hasta quince (15) días

hábiles para la elaboración del Estudio Socioeconómico y el envío del informe social al Comité.

- b) El beneficio de ayuda solicitada se hará efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de recibida la solicitud; si hubiera alguna razón administrativa justificada, el plazo para el otorgamiento de la ayuda podrá extenderse hasta por 15 días hábiles más.

Artículo 10.- Suspensión o cancelación del beneficio:

- a) Toda falsedad o irregularidad producirá la cancelación de la ayuda, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a Ley corresponda.
- b) Si en el proceso de estudio, trámite o entrega de la ayuda la situación de desgracia o infortunio se hubiera superado, o el Funcionario o Empleado cese en sus funciones por cualquier motivo, la dependencia que tenga en su poder el expediente, suspenderá el proceso y lo remitirá al Comité, mediante informe en el que establezca la improcedencia, para que esta instancia revise el caso y resuelva lo pertinente.

Artículo 11.- Todas las solicitudes que se hayan presentado a la luz del Reglamento contenido en el Acuerdo No. 331-2015 de fecha 13 de julio de 2015, y que no se tramitaron antes de la vigencia del presente Reglamento reformado, se resolverán al amparo del presente reglamento contenido bajo Acuerdo No.373 de fecha 23 de agosto del 2016.

Artículo 12.- El presente Reglamento deja sin valor ni efecto el reglamento contenido en el Acuerdo No. 331-2015 de fecha 13 de julio de 2015.

Artículo 13.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE:

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY
Acuerdo de Delegación No. 366-2016

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL